

GESTORES EXTERNOS Y BANCO DEPOSITARIO: REPERCUSIONES DE LA LSFIN Y REPARTO DE RESPONSABILIDADES

Marzo 2025

INTRODUCCIÓN

Banque Pictet & Cie SA (en lo sucesivo “el Banco”) presta servicios de banco depositario a clientes que han confiado la gestión de sus activos a un gestor independiente o externo (en lo sucesivo, “GE”).

Suiza ha adoptado la ley sobre los servicios financieros (*Loi sur les services financiers*, “LSFin”), que tiene por objeto mejorar la protección de los inversores. Esta ley se aplica a los intermediarios financieros que prestan servicios financieros con carácter profesional (es decir, ejerciendo una actividad económica independiente con vistas a obtener ingresos regulares) en Suiza (que estén radicados en Suiza o que presten estos servicios a clientes en Suiza).

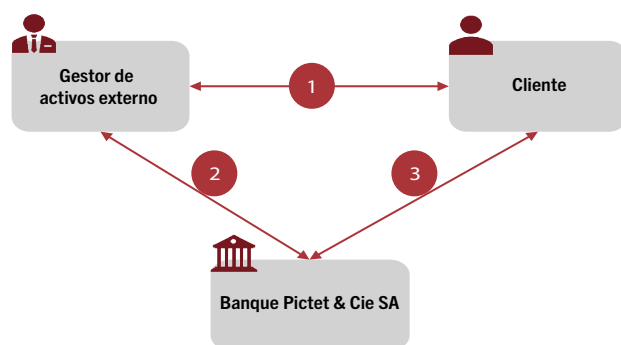
El objetivo de este folleto es darle una visión general sobre cómo repercute la LSFIn en la relación tripartita entre el cliente, el GE y el Banco. No pretende proporcionar información detallada sobre las medidas que debería aplicar el GE para cumplir las disposiciones de la LSFIn.

No dude en ponerse en contacto con su GE si necesita más detalles. Por otra parte, si necesita más información sobre el contenido de las disposiciones de la LSFIn, sírvase consultar el folleto “Información relativa a la reglamentación LSFIn en materia de protección de los inversores” disponible en nuestra página web dedicada a la LSFIn:

<https://www.pictet.com/ch/en/legal-documents-and-notes/banque-pictet-cie-sa/pas-swiss-financial-services-act>

RELACIÓN TRIPARTITA

La LSFIn regula las relaciones entre los proveedores de servicios financieros y sus clientes. Cuando un cliente ha confiado la gestión de sus activos bancarios a un tercero (bien sea en virtud de un mandato de gestión o uno de asesoramiento suscrito con este último), concretamente un GE, y la custodia de sus activos al Banco, en ese caso existe una relación tripartita entre las partes. El Banco y el GE deben cumplir una serie de requisitos diferentes. En caso de que el cliente haya otorgado un poder de gestión de sus activos depositados en el Banco a un GE, a este último le corresponde cumplir la parte esencial de las disposiciones de la LSFIn, como se indica a continuación:



1. **Relación entre el GE y el cliente:** el GE debe clasificar al cliente en una de las tres categorías siguientes: privado/minorista, profesional o institucional, y cumplir en particular las obligaciones siguientes, en la medida en que estén impuestas por la LSFIn en función de la clasificación del cliente y el tipo de servicios acordados con él (gestión o asesoramiento):
 - a. proporcionar al cliente información sobre los servicios solicitados y los instrumentos financieros en cuestión, así como sobre los riesgos y costes que conllevan;
 - b. evaluar la idoneidad de los servicios solicitados o la conveniencia de los instrumentos financieros en cuestión, teniendo en cuenta el perfil de riesgo del cliente, su situación financiera, sus objetivos de inversión, así como sus conocimientos y experiencia;
 - c. asegurar la ejecución óptima de las órdenes del cliente; y
 - d. documentar los servicios prestados al cliente y rendir cuentas al respecto.
2. **Relación entre el Banco y el GE:** la relación entre el Banco y el GE, en calidad de representante del cliente (inclusive en el caso de que exista un contrato de colaboración suscrito entre el Banco y el gestor independiente), no se considera un servicio financiero según lo previsto en la LSFIn y, por lo tanto, no se aplica ningún requisito específico previsto en la LSFIn.
3. **Relación entre el Banco y el cliente:** en su calidad de depositario, el Banco debe cumplir determinadas obligaciones en el marco del servicio de ejecución de órdenes (y de compra/venta de instrumentos financieros, si procede), por ejemplo, clasificar al cliente en la categoría minorista, profesional o institucional, garantizar la ejecución óptima de las órdenes transmitidas por el GE, así como informar sobre el servicio prestado al cliente, documentarlo y rendir cuentas al respecto.

SERVICIOS DE BANCO DEPOSITARIO Y SERVICIOS ADICIONALES

Como entidad depositaria, nos encargamos de una serie de funciones relativas a la administración de activos que no entran en el ámbito de aplicación de las disposiciones de la LSFIn, pues los servicios correspondientes no se consideran servicios financieros con arreglo a dicha normativa. Se trata en particular de las funciones siguientes:



- › custodia de los activos financieros del cliente;
- › facilitación de la liquidación de las operaciones;
- › cobro de los intereses y dividendos, y ejercicio de los derechos asociados a los activos conservados;
- › registro puntual de todas las posiciones en cartera y de las operaciones correspondientes.

El servicio de ejecución de órdenes, sin embargo, se rige por la LSFIn, así como los servicios de compra y venta de instrumentos financieros. Por otra parte, algunos servicios (enumerados a continuación) prestados a ciertos clientes, como complemento de la simple custodia de activos, siempre que el cliente haya firmado la documentación correspondiente, se rigen por la LSFIn:

- › servicios de gestión de tesorería, prestados en el marco de un mandato específico otorgado al Banco;
- › servicios de préstamo de títulos -que pueden dar a los clientes la oportunidad de generar más ingresos- en el marco de un mandato específico;
- › establecimiento de límites de crédito: la concesión de financiación garantizada mediante la pignoración de activos bajo gestión (por ej., en forma de un préstamo lombardo) está sometida a la LSFIn. Debido a los riesgos especiales asociados a este tipo de préstamo, la LSFIn prevé la aplicación de ciertas disposiciones relativas a la protección del inversor (información, documentación y rendición de cuentas).

Al prestar estos servicios adicionales, el Banco debe, por lo tanto, cumplir las disposiciones de la LSFIn.

Aviso legal

Publicado por Banque Pictet & Cie SA, el presente documento tiene por único objetivo proporcionar información en lo que respecta a la manera en que Banque Pictet & Cie SA pretende respetar las disposiciones reglamentarias relativas a los servicios financieros y a la protección de los inversores.

No está destinado a personas físicas o a entidades que sean nacionales de un Estado o que estén domiciliadas en un Estado o una jurisdicción donde su distribución, publicación, puesta a disposición o uso sean contrarios a la legislación y reglamentación vigentes.

La información y los datos contenidos en el presente documento se proporcionan a título informativo exclusivamente y no constituyen en ningún caso una incitación para escoger productos, estrategias de inversión particulares o servicios propuestos por Banque Pictet & Cie SA.

El contenido del presente documento es confidencial y solo podrá ser leído o utilizado por la persona a quien va dirigido. Banque Pictet & Cie SA no asumirá ninguna responsabilidad en cuanto a su utilización o transmisión con cualquier finalidad por parte de su destinatario. Por consiguiente, cualquier forma de reproducción, copia, divulgación, modificación o publicación del contenido del presente documento será exclusivamente bajo la responsabilidad de su destinatario, eximiendo de toda responsabilidad a Banque Pictet & Cie SA.

Banque Pictet & Cie SA es una entidad bancaria establecida conforme a la legislación suiza, que cuenta con una licencia bancaria y está sujeta a la vigilancia de la Autoridad Federal de Supervisión de los Mercados Financieros (FINMA).

Todos los derechos reservados. Copyright 2025.



